

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Las observaciones expuestas en Madrid, con motivo de sus informes, por la Comisión de Cosecheros de Murcia, acerca de la mezcla del pimentón y aceite, y la seguridad de que, para las exigencias de los análisis periciales de este producto, se hallan muy atrasados los conocimientos referentes á su composición química, en términos de no poderse señalar hoy, de una manera precisa y autorizada, cuales son las varias proporciones mínima, media y máxima normales de grasa que tiene, por lo que pueden surgir muchas cuestiones, como la que ha sobrevenido ya con ocasión de una partida de pimentón enviada de Jaráiz á Espinardo, acerca de la cual, frente á tres Laboratorios que declaran tener mezcla con aceite, el exportador y varios paisanos suyos aseguran que el pimentón es puro, y no hay más grasa que la natural, requieren que se tengan datos fijos sobre tan necesario punto; pues solamente así se podrán reconocer bien las adiciones y las adulteraciones, resolver en justicia los casos litigiosos, y evitar, tanto que se imputen falsamente mezclas á los pimentones puros ricos en grasas, cuanto que se las desconozca en los que realmente pudieran tenerla.

Con este fin, hallándose próxima la cosecha venidera del pimiento, que sule recolectarse durante los últimos días del presente mes de Agosto y los del siguiente mes de Septiembre, interesa adquirir en ella muestra de las distintas clases de cogida del fruto en varias regiones de España y en varios puntos de cada región, por lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores de las provincias de Murcia, Cáceres, Logroño, Baleares y demás de España donde se recolecte pimiento

en abundancia, adquirirán de los cosecheros cuatro muestras de cada una de las variedades ó suertes del fruto natural, desecado, con su correspondiente binza en cantidad de un kilogramo por cada muestra.

Estas cuatro muestras servirán: una para quedar depositada en el Gobierno civil de la provincia, otra en poder del cosechero, otra en la Dirección general de Sanidad y otra para enviarla á los Laboratorios correspondientes.

Segundo. Las muestras comprenderán series de diferentes cogidas de primera, segunda y tercera flor, y de los diferentes puntos de las respectivas comarcas pimentoneras, para conocer las variaciones del fruto según su clase y según las distintas tierras de cultivo; se remitirán en cajas de madera ó saquitos de tejido poco apretado que permitan la aireación de su contenido; vendrán convenientemente cerrados y certificados, y con etiquetas que expresen la provincia, localidad, terreno de cultivo, clase de cogida, fecha en que se tomaron y demás circunstancias que se crean oportunas.

Tercero. Estas muestras serán analizadas químicamente por los Laboratorios del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y Municipal de Madrid, los cuales remitirán su resultado á la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se

requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.611.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.034.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel García Balsalobre, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan setenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Don Crispín*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado de Lezna, diputación del Río; lindando por el N. y O. con terreno

franco al parecer; S. las minas tituladas «Cuarenta y cuatro», «Cuarenta y cinco», «Cincuenta» y «Cincuenta y tres», de la Sociedad Franco Española, y Mediodía el registro «Becker»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Cincuenta y tres»; y se medirán á P. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 50; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta N. 200; sexta á séptima S. 300; séptima á octava N. 200; octava á novena O. 1.500; novena á décima S. 600, y décima á segunda E. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Agosto de 1902.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.631.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo á D. Mariano Solís Latorre, para que se encargue de gestionar el cobro de los débitos que se hacen á la Hacienda pública.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 1.º de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Octubre próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe.— Pesetas.	Fecha del vencimiento.
66	42	D. Antonio Cacha Ancola.	Lorca.	Rústica.	810	Lorca.	4.º	541 »	5 de Octubre de 1902.

Bienes de propios.

Murcia 1.º de Septiembre de 1902.—El Tenedor de libros, P. O., Julio Muñoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. S., R. Casanova.

Número 1.561.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Murcia.—Primer trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fe-

cha 21 de Marzo de 1902, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
87	Francisco Velasco Vives.	3'27
88	Francisco Muñoz López.	18'29
89	Francisca Gómez, viuda.	10'44
91	Fernando Quesada.	6'89
92	Francisco Muñoz Chacón.	4'26
93	Francisco García Gambin.	19'54
94	Francisco Gallego Tovar.	7'55
98	Francisco Ponce Nicolás.	2'63
701	Francisco Navarro García.	13'12
4	Francisco Martínez Miralles.	16'34
7	Ginés Muñoz.	2'30
11	Ignacio Llanos.	15'68
13	José Belmonte Sala.	3'60
14	Juan González Esteban.	7'52
15	Juan Ros.	10'12
98	Juan Gómez González.	7'86
20	Juan Martínez Carrasco.	2'30
22	José Vicente.	7'18
24	Juan Pina Arce.	4'96
25	Juan Sala Riquelme.	1'97
27	Juan Gómez Larrosa.	12'07
28	José Ruiz Sáez, su viuda.	37'59
30	Juan Murcia Sánchez.	1'59
36	José Muñoz Madrid.	5'25
37	Juan Velasco Paredes.	15'39
39	José Cerezo González.	9'7s
40	José Carmona Costa.	1'83
41	José Marín Martínez.	6'01
43	José Nicolás.	9'23
44	José Muñoz Marín.	6'94
48	José López Sánchez.	4'64
52	Juan Pedro Garre Gambin.	9'22
53	José López García.	3'01
55	José González Martínez.	2'63
56	José Pallarés García.	16'90
59	Juan Alcaraz Martínez.	13'12
60	José González García, (menor).	12'07
70	Juan Muñoz.	3'60
73	José Balsalobre Sáez.	2'12
74	José Pardo Jiménez.	11'25
76	Josefa Díaz García.	2'08
78	José Belmonte Jara.	24'52
80	Juan García Martínez.	12'12
81	Juan Sánchez Nicolás.	3'27
82	Juan Sánchez Roca.	4'93
89	Juan Hernández Larrosa.	8'48
91	Juan Navarro García.	10'23
93	Luis Pérez Nicolás.	13'46
94	Manuel y Antonio Manchado.	3'27
95	Manuel Garre Gambin.	1'93
96	Manuel García Roca.	3'27
97	Maria Gambin, viuda.	4'91
98	Matías Muñoz González.	2'95
99	Manuel Marín García.	3'34

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
ALQUERIAS		
8629	Antonio Garres González.	6'56
31	Antonia Muñoz, viuda.	3'93
34	Antonio Pardo Casas.	6'23
35	Andrés Muñoz.	7'86
36	Andrés López Chacón.	3'93
40	Antonia Carrasco.	1'97
41	Antonio Muñoz González.	12'74
42	Antonio García González.	28'42
43	Alfonso Lozano.	3'60
44	Antonio Pérez Velasco.	14'37
46	Antonio García Garre.	5'25
52	Andrés López Muñoz.	4'26
55	Antonio Nicolás Vivo.	6'89
56	Antonio Pelegrín Hernández.	7'52
64	Antonio García Pallarés.	4'31
71	Bartolomé Balsalobre Sánchez.	8'81
72	Bartolomé Balsalobre García.	7'55
73	Blas Marín Bernal.	3'27
74	Cristóbal Gómez Cánovas.	11'02
76	Carlos Leal Pérez.	8'82
78	Diego Pina.	2'63
79	Diego Pina Arce.	5'89
81	Diega Tovar Alarcón.	16'34
82	Diego Belando Rufete.	8'48
84	Diego Mellado García.	3'27
86	Eugenio Nicolás García.	16'01

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
802	Manuel Manchado Roca.	2'95	62	José Manrique Bernal.	5'90
3	Manuel Pallarés Costa.	7'59	64	José Martínez Asís.	13'71
4	Maria Martínez, viuda de Andrés Gil.	3'60	66	Josefa Lucas Parraga.	3'01
6	Miguel Muñoz Nicolás.	4'59	67	Juan Ramón Martínez.	2'95
14	Pedro Hernández Micoll.	6'25	68	Juan Dangla Ruiz.	3'90
20	Pedro Muñoz.	7'60	69	José Coll.	10'15
25	Rita Muñoz.	2'95	70	José Abellán Manrique.	5'57
26	Rosa González, viuda.	8'31	71	José Pallarés Murcia.	2'62
28	Trinitario Lozano Gil.	5'96	72	Juan García García.	8'81
	SEMESTRALES		73	José Rodríguez Sarmiento.	6'89
8648	Antonio Marin Murcia.	3'39	74	José Martínez Zambudio.	3'54
60	Antonio Andrés Vicente.	2'62	75	José Belmonte Carrillo.	2'05
83	Diego Pallarés García.	2'81	76	José Villena Herreros.	4'42
95	Francisco Pallarés Navarro.	2'62	77	José Navarro Coll.	3'59
99	Francisco Nicolás Ruiz.	2'19	79	José Martínez Ayllón.	4'59
700	Francisco Muñoz Torres.	2'62	80	José Antonio Martínez de Fernando.	4'59
9	Herederos de Maria Antonia Gálvez.	2'82	81	José López Navarro.	8'48
10	Isabel Almarcha Navarro.	1'96	82	José Martínez Manrique.	4'38
29	Juan Martínez Vivo.	1'96	83	José Pino García.	11'41
31	José Navarro Martínez.	3'27	84	Juan Juárez Sarrión.	3'91
32	José Navarro Villaplana.	3'27	85	José Abellán Sarrión.	11'09
34	José Costa Martínez.	1'96	88	José Antonio Cuadrado.	13'39
51	José Paredes Hernández.	2'62	90	José Amarante.	2'95
54	José Muñoz Navarro.	1'96	91	Juan Jiménez Martínez.	7'55
65	José Rodríguez López.	2'40	94	José Lorente (a) Rentero.	1'96
77	José Ros Navarro.	2'62	95	José Sánchez González.	11'75
83	Josefa Belmonte Manzanares.	2'40	97	Juan Lorente.	1'96
84	José Belmonte Manzanares.	2'40	98	José Asís de Botella.	5'63
85	Juan José Espin Jiménez.	1'96	99	Juan García Muñoz.	5'25
801	Manuel García Pallarés.	2'73	400	José Martínez Soler.	1'96
8	Manuel Olmos Martínez.	2'62	1	Juan García Ballester.	6'89
23	Pedro Ramón Jacobo.	1'96	6	José Brocal Sánchez.	7'55
	RAAL		7	José Bastida Brocal.	5'36
10264	Antonio Muñoz Morales.	7'86	10	José Guillén García.	4'59
66	Antonio Pérez Viuda.	9'12	12	Juan José Marin Navarro.	3'01
68	Antonio Boluda.	2'34	13	Juan Roca Abellán.	3'93
69	Antonio Carrión.	3'01	16	Juan Roca Soler.	6'55
70	Antonio Nicolás Lucas.	1'86	17	Juan Espin Torralba.	7'86
71	Antonio Calderón Arce.	6'76	19	José González Muñoz.	14'42
72	Antonio Tovar Cuello.	6'23	21	Joaquín García Martínez.	3'59
73	Antonio Marin Aguado.	8'75	22	Juan García Martínez.	11'75
75	Agustín Larrosa Navarro.	3'68	25	Juan Abellán Silvestre.	2'62
76	Antonio Alcaraz Rodríguez.	5'88	34	José Abellán Roca.	11'10
77	Antonio Roca.	5'56	35	José Lucas Campillo.	5'56
78	Antonio Pellicer García.	10'45	38	Juan Abellán Sánchez.	2'02
79	Antonio Sánchez Pellicer.	4'59	41	Maria Antonia Tovar.	10'42
82	Antonio Murcia Caravaca.	3'93	42	Maria Córdoba.	21'59
83	Asensio López Andújar.	6'23	43	Maria López, viuda.	9'33
90	Antonio González López.	16'34	45	Manuel Torres Nicolás.	9'33
85	Alfonso Navarro Martínez.	8'48	47	Maria Martínez, viuda.	4'91
88	Antonio Martínez Guillén.	9'46	48	Manuel Albañil López.	6'49
92	Bernabé de San Nicolás.	3'27	49	Miguel Sánchez Martínez.	4'52
93	Baltasar Martínez López.	14'87	50	Manuel Nicolás.	5'69
95	Clara Martínez.	4'96	51	Miguel Coll Navarro.	6'55
96	Catalina Pérez.	15'26	52	Miguel Carrillo Franco.	5'90
98	Diego Abellán Fernández.	53'27	59	Maria Sánchez Gil.	3'93
301	Domingo Bonech Moñino.	3'78	61	Manuel Brocal.	5'36
3	Francisco Muñoz.	6'56	63	Maria Belmonte Rodríguez.	6'67
5	Francisco Martínez Navarro.	3'79	66	Maria Alegria Martínez.	6'34
6	Fernando Ayllón García.	3'27	70	Pedro Martínez.	3'59
7	Fernando Ayllón Manrique.	5'57	72	Pedro Martínez Morga.	7'52
8	Francisco Roca.	2'30	73	Pedro Riquelme.	12'09
9	Francisco Abellán García.	8'90	74	Patricio García Lorente.	15'68
10	Francisco Alegria.	4'27	75	Pedro Calderón.	9'78
11	Francisco González García.	5'57	76	Pedro Alarcón Lozano.	5'97
12	Francisco Franco.	15'03	77	Pedro Nadal Abellán.	2'35
13	Francisco Navarro Sanz.	6'28	78	Pedro Vigueras Tovar.	9'46
14	Francisco Franco Ríos.	17'60	80	Pedro Martínez Tovar.	6'23
15	Francisco Belmonte Martínez.	3'27	83	Rosalía Manrique Ríos.	14'38
16	Francisco Villagordo.	5'56	85	Sebastián Rosell.	3'60
19	Fernando Buitrago.	4'27	85	Sebastián Martínez Zambudio.	3'91
20	Francisco López Oriols.	2'12	87	Sebastián Navarro.	3'60
22	Francisco Castillo López.	4'91	90	Tomás Rodríguez Carrillo.	31'05
23	Francisco Martínez.	4'27		SEMESTRALES	
24	Francisco López Franco.	2'62	10265	Antonio Roca Rodríguez.	1'96
25	Francisco Navarro Abellán.	9'46	66	Antonio Ros.	3'27
26	Francisco Alegria Franco.	3'07	76	Antonio Ruiz Bermejo.	1'96
28	Francisco Abellán Roca.	11'41	99	Dolores González.	3'04
31	Francisco Campillo.	3'38	321	Francisco Navarro Sánchez.	1'96
32	Francisco García Baños.	3'59	52	Juan Diego Muñoz.	3'27
34	Fuensanta Pérez Martínez.	3'27	54	José Parraga.	1'96
39	Francisco Hernández Aracil.	9'78	63	José Clú (a) Pipo.	1'96
45	Francisco Campillo Pérez.	19'18	86	Juan Francisco González.	2'62
48	Juana Muñoz, viuda de Parraga.	8'62	89	Justo Pérez Justo.	1'96
49	Herederos de Dolores Manrique.	3'90	409	Juan Aroca.	3'27
51	Isabel García Muñoz.	11'09	40	Luis Martínez Martínez.	1'96
53	Josefa Nicolás.	1'93	54	Manuel Barrio.	1'96
55	Josefa Buitrago.	4'01	55	Manuel Franco González.	2'62
57	José García Nicolás.	2'95	60	Manuel Hernández.	1'96
59	José Hernández Carceles.	4'59	69	Nicolás García Garres.	2'40
60	José Hernández.	9'46	71	Pedro Abellán Rodríguez.	3'27
61	José Martínez Escobar.	3'59		ZENETA	
			11076	Antonio García Montijo.	9'18

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
77	Antonio Pastor Jara,	5'25
78	Antonio García Marquina.	2'30
80	Antonio Valdés.	1'96
81	Andrés Martínez Robles.	1'96
86	Antonio Belmonte García.	1'96
91	Blas García Tarquino.	4'26
93	Carlos Belmonte Roca.	3'27
94	Fulgencio Gómez Carrillo.	10'09
97	Isabel Montoro.	3'90
98	José Roca.	23'82
99	Juan Belmonte Roca.	12'39
103	Jacinto Roca.	14'36
5	José Murcia Martínez.	1'94
7	José Sánchez.	7'86
8	Joaquín Belmonte Roca.	12'12
12	Joaquín Pardo Jiménez.	6'23
13	José López Pino.	3'91
15	José Belmonte Jara.	13'39
20	Marco Isidro.	9'12
22	Miguel Bastida.	2'45
23	Manuel González.	16'34
26	Pedro Muñoz.	3'91
29	Ramón Almagro.	5'89
28	Ramón Hernández.	9'66
33	Viuda de José Jiménez.	10'59
SEMESTRALES		
11095	Francisco López Guerrero.	2'63
102	Josefa López (a) Moca.	3'27
4	Josefa Jara.	3'27
6	José Pérez (a) Riego.	3'27
27	Pedro Belmonte.	3'26

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Julio próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Junio.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Junio último:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

La de la consignación correspondiente al presente mes, fijada en el capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto, para gastos de oficina.

La de la consignación de este mes fijada en el capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto, para material de quintas.

Y la de la consignación de este mes, que figura en el capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto, para material de elecciones.

Se concede licencia al vecino Salvador Martínez Morales, para edificar una casa de planta baja, con cuatro huecos exteriores en el patio que posee en la calle del Progreso.

A propuesta de la Junta local de

Instrucción primaria, se acordó proveer de los efectos, libros y material necesario, á la Escuela elemental de niños de esta población, con aplicación de parte de la subvención que el Ayuntamiento tiene consignada en su presupuesto para el colegio de segunda enseñanza titulado San José, puesto que el contrato no cumple en todas sus partes, y debe aplicarse dicha subvención á las atenciones de primera y segunda enseñanza, con preferencia á la segunda.

Reconocida por la Corporación municipal la necesidad de proceder á la enajenación del edificio titulado Casa de Socorros, completamente inútil para el servicio á que se viene destinando, y teniendo en cuenta que las dos subastas anteriormente anunciadas resultaron desiertas á causa de lo elevado de su tasación, se acuerda que por el Maestro alarife municipal se proceda nuevamente á la tasación de dicho inmueble, y que previa certificación de ella en el expediente instruido y anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* de la provincia, se proceda á su enajenación en subasta pública, con arreglo á las prescripciones establecidas en la regla segunda del art. 85 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 4 de Enero de 1883, cumpliendo á la vez con las formalidades establecidas en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales publicada en la «Gaceta oficial», como consecuencia del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes

tes cuentas, correspondientes al mes de Junio:

La de los ingresos obtenidos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción de espartos durante el primer semestre del actual año.

La de gastos ocasionados en el cementerio católico.

La de socorros á pobres transeúntes.

La de gastos causados en la limpieza pública.

La de socorros á enfermos pobres.

La de gastos en el arreglo de calles.

La de socorros á detenidos pobres en el depósito municipal.

La de gastos en el arreglo de la fuente y cañería de la plaza de Robles Vives.

La de socorros facilitados á las hermanas de los pobres de Lorca y Huércal.

La de los gastos en la Academia de la banda municipal de música.

La de los ocasionados en la Casa Ayuntamiento.

La de otros varios que no tienen consignación expresa en el presupuesto, y que se llevan al capítulo de imprevistos.

La del importe de la mensualidad correspondiente al mes de Abril, para pago del arreglo del instrumental de la banda municipal de música; y

La de los gastos ocasionados en la función religiosa del Corpus Christi.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede licencia al vecino José García Porlán para abrir un hueco en la fachada de la casa de su propiedad núm. 14 de la calle Ancha.

También se concede licencia al vecino D. Normán Manclean, para construir á su costa un camino paseo para el uso público por la orilla del mar desde la acequia SE. de la fábrica Santa Natalia de su propiedad, hasta el linde de la fábrica de D. Raimundo Ruano, desembocando en el camino de los Cocedores, frente á la estación del ferrocarril, y para que á la vez pueda edificar ciertas casas de habitación en los terrenos de ensanche de la fábrica Constancia, de la propiedad también del solicitante.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede licencia al vecino Don Juan Jiménez Crouseilles para reparar, sin alterar los huecos, la fachada de las casas números 48 y 50 del Paseo de Poniente, de la propiedad de las señoras D.ª Francisca y D.ª Milagros Garriga Esperanza.

Se designa al Oficial 2.º de la Secretaría D. Angel Sagrera Rostán para que el día 1.º de Agosto haga el ingreso en la Caja de la zona de los mozos correspondientes al reemplazo de este año.

A fin de dar cumplimiento á la base 5.ª del proyecto de contrato, para la instalación del alumbrado público, por medio del sistema eléctrico, se autoriza á la Comisión permanente de Vías y Obras para que proceda á distribuir el número de bujías entre las lámparas y arcos que crea más convenientes al mejor

embellecimiento del alumbrado público.

Ordinaria del día 31.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria del día 2 de Agosto.

Águilas 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15	50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guisjarro.